

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIO JUZGADO 48 DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 11

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

RADICADO 110014003066 2022-01079
REFERENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL
DEMANDADO GONZALO ORLANDO DÍAZ CAMPOS

En Bogotá a los (07) días del mes de diciembre de 2022, debidamente autorizado por la secretaria del despacho notifique personalmente al señor GONZALO ORLANDO DÍAZ CAMPOS, identificado con C.C. 19.321.239 de Bogotá (Cundinamarca), en su calidad de demandado del contenido del auto de fecha 26 de septiembre de 2022, mediante el cual se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso EJECUTIVO PARA DE ÚNICA INSTANCIA No. 110014003066 2022 01079 00 de CONJUNTO RESIDENCIAL VILLANOVA AGRUPACIÓN 4 MANZANA-A PROPIEDAD HORIZONTAL contra GONZALO ORLANDO DÍAZ CAMPOS.

En consecuencia, se le hace entrega informal de copias tanto de la demanda como sus anexos; se le advierte que cuenta con diez (10) días para que proponga excepciones.

NOTA: Si la persona ya fue notificada mediante aviso judicial (correo electrónico), la anterior notificación personal no tendrá validez

Se notifica.

El (la) notificado (a)

Nombre:

Gonzalo O. Díaz C.

C.C. No. 19321239

Dirección: Ca 53. B. #186.32

Teléfono. 310.566 3377

Correo electrónico. grupoasesor.21@hotmail.com

Quien notifica:

Rene Castro L.

Firma:

Señor
JUEZ 48 PEQUEÑAS CAUSAS (66 C. MPAL)
cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C.

REF: PROCESO EJECUTIVO No 2022-01079
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILANOVA 4
DDO: GONZALO O. DIAZ CAMPOS y OTRA

Respetado señor:

GONZALO ORLANDO DIAZ CAMPOS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con domicilio en la Carrera 55-B- No. 186-32 Intr. 4 Apto 201, identificado con la cédula No. 19.321.239 de Bogotá, obrando en nombre propio por razón de las características del proceso, = Mínima cuantía=, con correo electrónico: grupoasesor.21@hotmail.com , como parte pasiva dentro del referenciado y estando dentro del término legal para dar contestación a la misma, me permito hacerlo de la siguiente manera:

RESPECTO DE LOS HECHOS

A.- Teniendo como base el auto que libró el mandamiento de pago, me allano y/o acepto la obligación adeudada, en los términos taxativamente señalados en el mismo.

B.-Ahora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 442 del C. G. P., propongo las siguientes excepciones de mérito.

EXCEPCIONES DE MERITO

1.- LA COMPENSACION –ART. 1714 y s.s. C. C.

Señala esta norma que cuando dos personas son deudoras, una de la otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, del modo y en los casos que van a explicarse.

El Artículo 1715 indica que la compensación se opera por el solo ministerio de la ley y aún sin conocimiento de los deudores; y ambas deudas se extinguen recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúnan las calidades siguientes:

- 1.- Que sean ambas de dinero o de cosas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad.
- 2.- Que ambas deudas sean líquidas.
- 3.- Que ambas sean actualmente exigibles

El Artículo 1716 de la misma codificación también señala que para que haya lugar a la compensación es preciso que las dos partes sean recíprocamente deudoras.

Teniendo en cuenta lo anterior, paso a SUSTENTAR esta excepción, de la siguiente manera:

A.- El Conjunto Residencial Vilano 4, por intermedio de su Administrador, firmó un contrato de obra civil en el mes de diciembre del año 2019.

B.- El propósito de esta labor, no era otro, que la de hacer mantenimiento del conjunto, especialmente el de corregir humedades en la mayoría de apartamentos, incluido el del suscrito.

C.- Esta tarea se inició en el mes de Enero de 2020, pero por razón de la Pandemia fue suspendido, y se reanudo en el mes de diciembre de 2020, finalizando, según el administrador, en el mes de enero 2021.

D.- Para ese mes, enero de 2021, inicié la reclamación, ante la oficina de administración, sobre el precario resultado de la labor contratada, eso en cuanto a mi apartamento, pues tengo conocimiento, y el administrador también, que para esa época se presentaron variedad de reclamaciones de parte de algunos otros copropietarios, en relación con este problema.

E.- El administrador realizó las visitas correspondientes, prometiendo resolver el impase, pero en ningún momento requirió al contratista para que verificara las reclamaciones que se estaban presentando. Se presume que no era conveniente para el administrador hacer esa clase de reclamaciones.

F.-La única fórmula que propuso este señor, no fue otra que la plantear que, en el caso mío, entrara yo a resolver el problema, haciendo, de manera personal, el mantenimiento del apartamento por su parte interna, Para tal efecto, tuve que invertir dinero personal en esta labor, no obstante el haber pagado una cuota extraordinaria equivalente a \$1.600.000.00, que, de manera urgente debía cancelarse en el mes de diciembre del año 2019, dizque para evitar el incremento que pudiera presentarse en el siguiente año, desconociendo este señor, que para esos eventos, es menester exigir al contratista, póliza de garantía de la oferta.

G.- Se le sugirió al administrador hiciera efectiva la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, póliza adquirida en Seguros del Estado, pero dentro de su conocimiento, lo que hizo fue hacer reclamación sobre la Póliza de Cumplimiento, teniendo la Compañía Aseguradora, el explicarle que la que debía hacer efectiva era la de Responsabilidad Civil.

Quedó en el limbo la actitud de este señor, pues también presumo, que no fue ignorancia sino estrategia, para no tener divergencias con el contratista.

H.- Se le solicitó la documentación completa sobre, según él, el trámite de la reclamación que estaba realizando ante SEGUROS DEL ESTADO, documentación que tampoco entregó en su totalidad, pues parece que lo que informaba en las reuniones con el Consejo de Administración, no eran ciertas.

Al respecto estoy elaborando denuncia penal por FALSEDAD POR OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO QUE SIRVE DE PRUEBA, conducta punible que trata el artículo 293 del C.P.

I.- Se le presentó al administrador, por orden perentoria del Consejo, dos cuentas de cobro; la primera, solicitando el reintegro del valor invertido en materiales, mano de obra y devolución de lo pagado como cuota extraordinaria, por valor de \$ 3.364.200.00 (Fl 1 y 2), y la segunda, por el mismo valor pero ya incluyendo el valor de los intereses moratorios, cuenta que reposa en la oficina de administración, juntas sin obtener resultado alguno.

Esto se hizo en el lapso de tres meses, pues nunca este señor tuvo la intención de devolver estos dineros.

Lo que entiendo es, que la intención del “señor administrador”, es dizque hacer efectiva la póliza de Responsabilidad Civil ante SEGUROS DEL ESTADO, pero a la fecha no se ha recibido comunicación alguna sobre el tema.

Además, quien está en la obligación de hacer dicha reclamación, no es otro que el Administrador, y no como lo manifestó en comunicación de fecha 2 de Mayo de 2022. (Fl 3), pues como lo informó Seguros del Estado Fl (4), se refiere a una reclamación que hice, pero a la Administración del Conjunto, pues se basaron para esta respuesta en la copia de la citación que se hizo para la diligencia de conciliación ante la Personería Distrital de esta ciudad.

Lo que si manifestó fue que, como copropietarios, deberíamos cancelar la cuota mensual de administración; de donde sale, entre otros, el salario o sueldo que se le paga, sin aceptar, para el caso del suscrito, QUE NO LE PAGARIA LA CUOTA DE ADMINISTRACION HASTA QUE NO ME RESOLVIERA EL PROBLEMA CREADO POR ÉL, DENTRO DEL CONTRATO DE IMPERMEABILIZACION CONTRATADO.

La respuesta, con su actitud, no fue otra que insistir en que la cuota de administración mensual se debe pagar, pero que las deudas que debe la administración, no son de cumplimiento.

Tal fue su actitud de tomadura de pelo con esta deuda, que incluso, este señor, me envió un correo electrónico solicitándome una documentación, aparentando querer saldar la deuda reclamada por el suscrito.(Fl 7)

Palabras más palabras menos, este “administrador” procedió a iniciar acción judicial en mi contra, que es el tema que nos ocupa, estando el suscrito en la obligación de comunicar a su Despacho, y por razón de la EXCEPCION PROPUESTA, que presenté demanda, por Daños y Perjuicios morales y materiales, en contra del Conjunto Residencial Vilanova 4, en contra de la empresa contratista Servitotal S. A. S. y en contra de la empresa aseguradora Seguros del Estado, en cuantía de \$13.000.000.00 más la deuda por gastos de arreglos del apartamento, proceso que oportunamente le informaré a qué funcionario le correspondió y con qué número de radicación se identifica.

Considero, señor Juez, que se cumplen los requisitos señalados en los artículos 1714 y s.s., para que se presente el fenómeno de LA COMPENSACIÓN.

PETICIONES

Con base en lo anterior, solicito, de manera respetuosa y si en derecho corresponde, se señale fecha y hora, para que en diligencia de audiencia pública, se dirima este conflicto mediante CONCILIACION, pues estoy dispuesto, y como siempre se le ha propuesto al administrador, a llegar a acuerdos en donde las partes se beneficien de manera recíproca, incluso llegando el suscrito a renunciar a algunas de mis pretensiones dentro del proceso de daños y perjuicios y desistir de la denuncia ante la Fiscalía, por el delito arriba descrito, y así dar por terminado dos (2) procesos judiciales, que en nada se benefician las partes.

Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 5 y s.s., de la Ley 2220 del año 2022.

Dejo así contestada la demanda propuesta.

Eject. 2022-1079

Atentamente.

firmado

GONZALO O. DIAZ CAMPOS
C. C. No. 19.321.239 de Bogotá

Coadyuvo y me doy por notificada

firmado

ANA DEL ROSARIO SUAREZ DE DIAZ
C. C. No. 41.744.344 de Bogotá

12-01-23

Bogotá D. C. 16 de Agosto de 2.022

Señores

CONSEJO DE ADMINISTRACION

CONJUNTO RESIDENCIAL VILANOVA 4

Atn. Señor Administrador

Bogotá D. C.

Respetados señores:

En atención a su comunicación calendada el cinco (5) de agosto del presente año y teniendo en cuenta las conclusiones a que llegaron con base en mi reclamación, me permito referirme a ellas en los siguientes términos:

1.- Manifiesta Usted, señor Administrador, que tanto para Usted como para el Consejo de Administración, no les fue posible "cuantificar" los daños morales a que hice alusión, en mi concepto, por la improvisada y pésima labor desarrollada en cuanto a la "impermeabilización" de las fachadas que hacen parte del conjunto, por parte de quienes se "comprometieron" a llevar a cabo tal actividad.

Lo inaceptable de esta respuesta, es que no dan la razón o la justificación de la incapacidad para liquidar la sencilla tarea solicitada.

Si fuera lo contrario, seguramente se habría hecho la consulta necesaria. Sencillo; esa liquidación corresponde a la suma del Daño emergente más el Lucro cesante y el resultado multiplicarlo por dos. $DE + LC = \times 2 =$

2.- En cuanto al tema que señalan de que el conjunto presentó, ante la empresa aseguradora, Seguros del Estado, derecho de petición el pasado doce (12) de Julio de 2022; a la fecha ya han transcurrido treinta y cinco (35) días, el señor Administrador informa qué razón motivó dicho derecho de petición fue relacionado con la Póliza de Responsabilidad extra-contractual No. 21-40-101145132, pero parecería no convenirle o no interesarle saber del resultado, a pesar de que en varias oportunidades, se le ha manifestado que cuando se le vencen los diez (10) días de plazo al solicitado para contestar el derecho de petición, plazo legal, debe, de manera inmediata, instaurar ACCION DE TUTELA por razón del silencio administrativo de parte de quien ha sido requerido. Es probable también el hecho de desconocer los trámites aplicables a dicha gestión.

Creeré que la preocupación del señor administrador, es el pago de honorarios a algún profesional del derecho. Sencillo señor administrador, este trámite no requiere de representación.

2

3.- En cuanto a lo informado en el siguiente párrafo, numeral tercero, no deja de ser una BUENA INTENCION, pero nada en concreto; seguramente que a la fecha de recibo de esta comunicación, NO HABRA PRESENTADO LA ACCION DE TUTELA CORRESPONDEINTE.

4.- En cuanto a lo manifestado al final de la comunicación recibida, siempre la calificaré como la ley del embudo; lo ancho es para Ustedes, lo angosto para el perjudicado copropietario. Es la tarea de los mediocres; cumplir con las funciones laborales o no cumplirlas, necesariamente hay que pagarles el salario o pago acordado. Hagan las cosas bien o hagan las cosas mal, o en el mejor de los casos, no las hagan, hay que pagarles por razón de un contrato o acuerdo dinerario.

5.- Ahora, atendiendo la salomónica propuesta, me permito relacionar los gastos de la siguiente manera:

A.- VALOR MATERIALES	\$ 244.200.00
B.- TRANSPORTE	20.000.00
C.- MANO DE OBRA	
Quince (15) días, a razón de cien mil pesos (\$100.000.00) diarios	1.500.000.00
D.- DEVOLUCION DE LA CUOTA EXTRAORDINARIA CONSIGNADA,	
PUES AL NO CUMPLIRSE EL PROPOSITO DE DICHO PAGO, Y POR	
EL CONTRARIO, HABERSE CAUSADO UN DAÑO, EL DINERO DEBE	
SER DEVULETO.	1.600.000.00
TOTAL	\$ 3.364.200.00

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL

DOSCIENTOS PESOS M/cte.

6.- Por último solicito una nueva reunión con Ustedes, administrador y consejo de administración, para concluir con este sencillo impase.

Atentamente.

firmado

GONZALO O. DIAZ CAMPOS

Inter. 4 Apto 201

Conjunto Residencial Vilanova IV

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2022

3

Señor
GONZALO DÍAZ
Apartamento 4-201
Ciudad.

Ref. Respuesta a la solicitud verbal presentada ante el consejo de administración

Cordial saludo señor Díaz. En atención a su solicitud verbal de fecha 27 de abril del año en curso, por medio de la presente, por instrucciones del Consejo de Administración, me permito dar respuesta a la misma, en los siguientes términos:

1. El conjunto realizará las actuaciones necesarias para validar el estado de la reclamación por usted elevada a la aseguradora y coadyuvará en lo que sea de su competencia.
2. Se le reitera, que la deuda por concepto de cuotas de administración e intereses moratorios con corte al 30 de abril del año en curso es de Dos millones ochocientos noventa y siete mil pesos m/cte. (\$2.897.000).

Atentamente,

MIGUEL MARTÍNEZ

Conjunto Residencial
Vilanova IV
Nit: 830022041-8
Administrador .

MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ LÓPEZ

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022

Señores
SEGUROS DEL ESTADO
Cuidad.

22 JUL 12 AM 8:21

RECIBIDO PARA ESTUDIO
NO IMPLICA SU ACEPTACIÓN

Ref. Derecho de petición

4-201/4

Cordial saludo. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ LÓPEZ, mayor de edad, ciudadano en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de Representante Legal del Conjunto Residencial Vilanova Agrupación 4 Manzana A – P.H., identificado con el NIT No. 830.022.041-8, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, regulado mediante la ley 1755 de 2015, por medio del presente escrito me permito presentar **DERECHO DE PETICIÓN**, a fin de obtener información, con base en los siguientes:

I. HECHOS

1. El conjunto suscribió contrato de obra de mantenimiento de fachadas con la empresa Servitotal S.A.S
2. Como consecuencia de lo anterior, Servitotal S.A.S suscribió y entregó al conjunto póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento número 21-40-101145132.
3. El propietario del apartamento 201 de la torre 4, Señor Gonzalo Díaz presentó ante esta administración reclamación formal sobre afectación al interior de su inmueble posterior a la impermeabilización de fachadas. *De la 1 conjunto*
4. El Propietario del apartamento 201 de la torre 4, Señor Gonzalo Díaz presentó solicitud de conciliación extrajudicial en derecho, ante la personería de Bogotá, en dos oportunidades, en ninguna de ellas hizo presencia la empresa de seguros del estado convocada por el Señor Díaz, *ante la personería*
ni el representante de la empresa contratista.
5. Así mismo convocó a la empresa Servitotal S.A.S, quienes tampoco asistieron a la etapa de conciliación interpuesta por el Señor Gonzalo Díaz.
6. Para el conjunto residencial Vilanova 4 es importante dar trámite de reclamación a lo manifestado por el Señor Gonzalo Díaz e indemnizar por parte de Seguros del estado en el menor tiempo posible.

II. PETICIÓN

Por lo expuesto, de manera atenta, me permito solicitar lo siguiente:

1. Que con motivo de la afectación en el apartamento 4-201 de propiedad del Señor Gonzalo Díaz la empresa de seguros del estado se sirva indemnizar por daños y perjuicios conforme a la solicitud de conciliación interpuesta ante la personería de Bogotá.
2. Afectar de forma inmediata la póliza número 21-40-101145132 en cuanto a la responsabilidad extracontractual derivada de cumplimiento.

5

Señores

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CONJUNTO RESIDENCIAL VILANOVA 4

Atn. Sr. Administrador.

Ciudad.

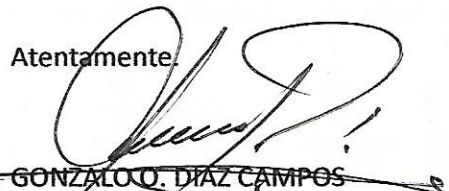
Teniendo en cuenta la comunicación recibida, mediante correo electrónico, el 19 de septiembre de 2.022, me permito remitir a usted la siguiente documentación:

- 1.- Copia de la factura de compra, de los materiales utilizados en la tarea de reparación de las habitaciones de mi apartamento, y que fueran verificadas oportunamente por usted.
- 2.- Copia de la cuenta de cobro presentada a usted y que fuera necesaria para tratar de que ustedes me cancelaran dicha obligación.
- 3.- Soporte fotográfico del estado en que quedaron las habitaciones después de haberse hecho las reparaciones correspondientes.

No entiendo de qué se trata lo que usted manifiesta, en cuanto a unos gastos de copias y lo que genere o demande una solicitud. Solicitud de qué?.

Por último estoy remitiendo estos documentos al correo de la administración, con copia al presidente del consejo de administración.

Atentamente,


GONZALO O. DÍAZ CAMPOS

Int. 4 Apto 201.

03-09-22

Juan Saavedra

CONJUNTO RESIDENCIAL VILANOVA 4

03 OCT 2022

CORRESPONDENCIA
RECIBIDO

Señores 8

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CONJUNTO RESIDENCIAL VILANOVA 4

Atn. Sr. Administrador.

Ciudad.

Teniendo en cuenta la comunicación recibida, mediante correo electrónico, el 19 de septiembre de 2.022, me permito remitir a usted la siguiente documentación:

1.- Copia de la factura de compra, de los materiales utilizados en la tarea de reparación de las habitaciones de mi apartamento, y que fueran verificadas oportunamente por usted. OK. Cumplido

2.- Copia de la cuenta de cobro presentada a usted y que fuera necesaria para tratar de que ustedes me cancelaran dicha obligación. Quiénes? Levando? ?

3.- Soporte fotográfico del estado en que quedaron las habitaciones después de haberse hecho las reparaciones correspondientes. OK. Comprendo la solicitud

No entiendo de qué se trata lo que usted manifiesta, en cuanto a unos gastos de copias y lo que genere o demande una solicitud. Solicitud de qué? enaor, copiar Lar plga el conjunto etc.

Por último estoy remitiendo estos documentos tal como lo solicitó, con copia al presidente del Consejo de Administración.

Atentamente

GONZALO O. DIAZ CAMPOS

Int. 4 Apto 201.

03-09-22

* No es cierto, le comparto el texto de lo solicitado.

No entendió el punto "2" se le pidió cuenta de cobro "Mano de obra Interiores"?
¿quien se le solicitó?



Conjunto residencial Vilanova 4 <crvilan4@gmail.com>

SOLICITUD DOCUMENTOS

1 mensaje

Conjunto residencial Vilanova 4 <crvilan4@gmail.com>

Para: Gonzalo Díaz Campos <gruposasesor.21@hotmail.com>

19 de septiembre de 2022, 19:08

Sr. Gonzalo Díaz

Apto 4-201.

Por medio del presente solicitamos conforme a lo acordado entre usted y el consejo de administración los documentos que a continuación se relacionan:

- 1- Copia de la factura de compra de los materiales utilizados por usted en la obra realizada en su apartamento.] *
- 2- Copia de la cuenta de cobro efectuada por usted por concepto de mano de obra

Adicionalmente que no se trató en la reunión, soporte fotográfico actual del área afectada por la humedad.

Nota. los gastos por concepto de copias y otros que demande la solicitud, con cargo al conjunto residencial vila nova 4.

Entregar en sobre sellado en portería dirigido únicamente al administrador.

Atentamente,

Miguel Ángel Martínez L.

Administrador

Conjunto Residencial Vilanova IV

C.c consejo

C.c seguros del estado

C.c Servitotal SAS

REF: Proceso 2022-01079 Dte. Conjunto Vilanova 4 Dos Gonzalo O. Díaz Campos y otra.

Gonzalo Díaz Campos <grupoasesor.21@hotmail.com>

Jue 12/01/2023 16:57

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes. Como parte pasiva doy contestación a la demanda referenciada. Gracias.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-01079-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 23 JUN 2023

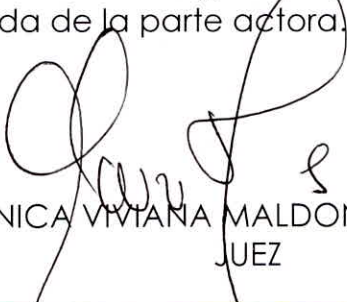
Como los demandados ANA DEL ROSARIO SUAREZ DE DIAZ y GONZALO ORLANDO DIAZ CAMPOS, fueron notificados por conducta concluyente; quienes contestaron la demanda la cual no cumple con lo dispuesto en el artículo 96 del C. G. del P. y propuso excepciones de mérito.

De la excepción de mérito que propuso la pasiva córrase traslado al ejecutante, por diez (10) días, artículo 443 del C.G.P.

De otra parte, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., acéptase la renuncia del poder que presentó la abogada DANERIS ANGÉLICA OROZCO DE ARMAS, como apoderada de la parte demandante.

Reconócese personería a la abogada GLORIA CORTES ABRIL, para que actúe como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C SECRETARÍA	
Bogotá D.C., 26 JUN 2023	HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 093 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

ncrr